



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD.** 54-001-23-31-000-2005-00861-02.  
**ACTOR:** ARMANDO GONZÁLEZ SARABIA  
**DEMANDADO:** ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES  
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE  
 SANTANDER.

En atención al informe secretarial visto a folio 459 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales **colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, **directamente o a través del secretario o el funcionario**

**que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Negrita fuera de texto)*

**En consecuencia, se dispone:**

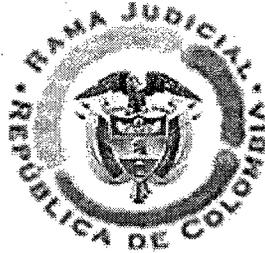
**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF: REPARACIÓN DIRECTA.**  
**RAD. 54-001-23-31-000-2006-00405-01.**  
**ACTOR: SANDRA PATRICIA GUEVARA CASTRO**  
**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**

En atención al informe secretarial visto a folio 319 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales **colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, **directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Negrita fuera de texto)*

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 54-001-33-31-005-2012-00011-01.  
**ACTOR:** WILMAR RODRÍGUEZ QUINTERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En atención al informe secretarial visto a folio 578 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales **colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, **directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Negrita fuera de texto)*

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



736

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Rad.:** 54-001-33-31-001-2011-00147-01  
**Actor:** ILVA ADELINA VILLAMIZAR CRUZ Y OTROS  
**Accionado:** E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

En atención al informe secretarial visto a folio 735 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás

***sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.***

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Negrita fuera de texto)*

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Rad.:** 54-001-23-31-000-2002-00118-02  
**Actor:** NANCY STELLA DURÁN MEDINA Y OTROS  
**Accionado:** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS

En atención al informe secretarial visto a folio 291 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás

***sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.***

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Negrita fuera de texto)*

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.: REPARACIÓN DIRECTA**  
**Rad.: 54-001-23-31-000-2004-01151-02**  
**Actor: BLANCA NUBIA RODRÍGUEZ ROJAS Y OTROS**  
**Accionado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ Y OTROS**

En atención al informe secretarial visto a folio 933 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibídem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales **colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, **directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales." (Negrita fuera de texto)*

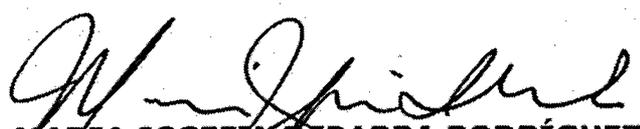
**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RAD:** 54-001-33-31-006-2011-00127-01.  
**ACTOR:** JUAN PABLO JAMES RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - EMPRESA TRANSGUASIMALES S.A. Y OTROS

En atención al informe secretarial visto a folio 1141 del expediente, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto conforme lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

Para tal efecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020 referente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, aun cuando se trata de un proceso sometido a las reglas procesales del sistema escritural, se dispondrá que por Secretaría al momento de notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 *ibidem* se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales **que requieran y soliciten oportunamente** a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente. Al respecto, la mencionada disposición legal señala lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales **colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, **directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.**

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Negrita fuera de texto)*

**En consecuencia, se dispone:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A., modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, una vez vencido este término, correr traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos al buzón de correo electrónico de este Despacho Judicial [des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o poner a disposición de los mismos, los demás canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**